

Constancia secretarial:

Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	17 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	18, 19, 20, 23 y 24 de agosto de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	22 de agosto de 2022

Juan Bonilla Ramirez
Oficial Mayor
Medellín, 29 de agosto de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1807
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00362 00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADA CON DISMINUCIÓN DE CUOTA
Demandante:	JOSÉ ELIAQUÍN SALDARRIAGA BURBANO
Demandada:	MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de proceso correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADA CON DISMINUCIÓN DE CUOTA iniciado por JOSÉ ELIAQUÍN SALDARRIAGA BURBANO contra MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advirtiendo el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ACUMULADA CON DISMINUCIÓN DE CUOTA iniciado por JOSÉ ELIAQUÍN SALDARRIAGA BURBANO contra MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RESTREPO, y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10)** días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General del Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además se le deberá especificar el término dentro del cual debe remitir ese mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso)

De no recibirse mensaje de la demandada durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificada, a partir del envío de esta acta se comenzará a contar el término del traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y remitir las constancias de remisiones realizadas.

TERCERO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y s del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO RAMOS OBANDO, portador de la tarjeta profesional N°.168.670 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR